

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.808

Viernes 22 de Marzo de 2024

Página 1 de 11

Normas Particulares

CVE 2468303

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "RED BIOBÍO: HOSPITAL DE SANTA BÁRBARA, HOSPITAL DE NACIMIENTO, HOSPITAL DE CORONEL Y HOSPITAL DE LOTA"

Núm. 2.- Santiago, 12 de enero de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 193, de fecha 15 de septiembre de 2021, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota".
- El decreto supremo N° 30, de fecha 12 de abril de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT).
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio N° 3995/2023 SRM-BIO, de fecha 7 de febrero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío (Seremitt).
- La carta SCRBB/IF/182/2023, de fecha 6 de marzo de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio de fecha 20 de julio de 2023, del Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Lota.
- La resolución exenta DGC N° 2586, de fecha 3 de agosto de 2023.
- El oficio Ord. N° 73, de fecha 31 de octubre de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 76/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. C49 N° 3980, de fecha 7 de noviembre de 2023, del Subsecretario de Redes Asistenciales.
- El oficio Ord. IF. N° 142-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La carta SCRBB/IF/364/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IF. N° 143-2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 78/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

CVE 2468303

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota”, comprende el desarrollo integral de diseños, ejecución de obras civiles asociadas, implementación integral de equipamiento clínico, administrativo e industrial, además de la explotación de servicios básicos y especiales obligatorios según lo descrito en el artículo 2.6 letras a) y b) de las bases de licitación para los establecimientos de salud de las ciudades de Santa Bárbara, Nacimiento, Coronel y Lota, todas ubicadas en la Región del Biobío.

5° Que en el Hospital de Lota, se proyecta un establecimiento de salud con capacidad de 132 camas, 5 pabellones, 42 box para consulta de profesionales de la Salud, servicio para la atención de urgencias, además de servicios de apoyo diagnóstico y terapéuticos, administrativos e industriales para resolver la demanda de atención de salud a una población de 48 mil personas aproximadamente. Este hospital se ubicará en calle Ruta 160 Bypass Lota N° 4200, comuna de Lota, Provincia de Concepción, Región del Biobío.

6° Que en la actualidad, no existe una conexión funcional entre el nuevo Hospital de Lota y la Ruta 160, por lo cual se hace indispensable desarrollar un proyecto de infraestructura vial el cual busque generar una conexión que permita el acceso vial al nuevo Hospital de Lota y segregue de manera efectiva el tránsito de vehículos livianos de los vehículos de carga, considerando los factores ambientales, de tráfico, sociales y económicos y que esta conexión tendrá un gran flujo de vehículos y camiones de carga que abastecen el Hospital de Lota, además, del gran flujo de camiones desde el camino Patagual.

7° Que producto de lo señalado en el párrafo precedente, la tramitación del Informe de Mitigación Vial (“IMIV”), se encuentra en estado de “observado” según consta en la plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (“SEIM”), debido a que, del total de las observaciones que se formularon por medio del oficio N° 3995/2023 SRM-BIO, de fecha 7 de febrero de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío (“Seremitt”), aún se encuentran por resolver aquellas observaciones relacionadas con el acceso por Ruta 160, lo cual impide la aprobación del IMIV.

8° Que para subsanar las observaciones formuladas al IMIV, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 30, de fecha 12 de abril de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), que establece el “Reglamento sobre Mitigación de Impactos al Sistema de Movilidad Local Derivados de Proyectos de Crecimiento Urbano”, se requiere completar los antecedentes necesarios y suficientes, tales como la definición del proyecto (proyectos de especialidades, diseño geométrico, saneamiento, seguridad vial, etc.), año de construcción y entrada en operación, para que el acceso al hospital desde la Ruta 160 pueda ser

validado y considerado por dicho organismo revisor como parte de la situación base de la obra del Hospital de Lota, la cual está determinada por la oferta vial y la demanda de transporte, en el área de influencia, para el corte temporal correspondiente, sin considerar las intervenciones o el funcionamiento del proyecto analizado.

9° Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos precedentes no es posible la obtención del Permiso de Edificación de la Dirección de Obras Municipales, según consta en el Oficio de fecha 20 de julio de 2023 del Director de Obras (S) de la I. Municipalidad de Lota y, en consecuencia, la autorización para iniciar la construcción de las obras de conformidad con lo dispuesto en la cuarta viñeta del cuarto párrafo del artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación.

10° Que, en otro orden de cosas, solo con la finalidad de demostrar la vinculación que tienen los Establecimientos de Salud entre sí y, por ende, que el atraso en la obtención del IMIV del Hospital de Lota afecta los plazos generales de todos los hospitales que forman parte del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, mediante carta SCRBB/IF/182/2023, de fecha 6 de marzo de 2023, comunicó al Inspector Fiscal que en el proceso de obtención del financiamiento de la concesión se les informó por distintas instituciones financieras, en especial lo informado por Banco BTG Pactual (entidad financiera que está mandatada por la Sociedad Concesionaria como gestor financiero), que son condiciones necesarias para el otorgamiento del financiamiento: i) Que se haya obtenido la aprobación de los proyectos definitivos de todos los Establecimientos de la Red de Salud, y ii) Que se haya obtenido la autorización de inicio obras de todos los Establecimientos de la Red de Salud que conforman la Concesión.

11° Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, el MOP ha estimado de interés público implementar una conexión que permita el acceso vial entre el nuevo Hospital de Lota y la Ruta 160, para lo cual se requiere contar con un proyecto de ingeniería en virtud del cual se podrá determinar la infraestructura que se requerirá desarrollar, toda vez que ello permitiría que se levanten las observaciones efectuadas en la tramitación del IMIV, relacionadas con el acceso por Ruta 160, y de esa forma evitar que se dificulte por esa razón la obtención del Permiso de Edificación de la Dirección de Obras Municipales y, en consecuencia, la Autorización para Iniciar la Construcción de las Obras y el financiamiento para la ejecución de los cuatro hospitales que forman parte del Contrato de Concesión. Dado lo anterior, se hace necesario reformular la totalidad de los plazos asociados a la ejecución de las obras de los cuatro hospitales, atendida la necesidad de afectar lo menos posible los plazos de la Etapa de Construcción y consecuentemente, la puesta en servicio provisoria de estas importantes obras.

12° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se realizó sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 73, de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas solicitó formalmente al Subsecretario de Redes Asistenciales del Minsal su informe favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos y condiciones indicados en el borrador adjunto a dicho oficio.

13° Que mediante oficio Ord. N° 76/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en complemento a lo señalado en su oficio Ord. N° 73, precisó que se tiene previsto que el desarrollo del proyecto de ingeniería y la construcción de las obras asociadas al Acceso al Hospital de Lota no significarán costos adicionales para el Ministerio de Salud.

14° Que el Subsecretario de Redes Asistenciales, mediante oficio Ord. C49 N° 3980, de fecha 7 de noviembre de 2023, informó al Director General de Concesiones de Obras Públicas su pronunciamiento favorable respecto a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos informados en el oficio Ord. N° 73, de fecha 31 de octubre de 2023, complementado mediante el oficio Ord. N° 76/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023.

15° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal mediante el oficio Ord. IF. N° 142-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el proyecto de ingeniería denominado "PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160".

Adicionalmente, en el citado oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a la modificación informada, en los términos, plazos y condiciones señalados en el "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado oficio Ord. IF. N° 142-2023, y ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales,

distintos de los conceptos que expresamente se indican en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” antes citado, que deban ser indemnizados por el MOP o el Minsal, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes según lo establecido en el N° 11 del referido “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio.

16° Que mediante carta SCRBB/IF/364/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó: i) su aceptación a la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF. N° 142-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, en los términos, plazos y condiciones señalados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio, y ii) que no existen perjuicios adicionales a los valorizados que deban ser indemnizados por el MOP y el Minsal, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes según lo establecido en el N° 11 del referido “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio Ord. IF. N° 142-2023, con excepción de las materias consignadas en dicha carta y respecto de las cuales hizo expresa reserva de acciones y derechos.

17° Que, mediante oficio Ord. IF. N° 143-2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señaladas precedentemente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que allí expuso.

18° Que mediante oficio Ord. N° 78/2023, de fecha 8 de noviembre de 2023, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IF. N° 143-2023, de fecha 8 de noviembre de 2023.

19° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Hospitales Red Biobío S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería denominado “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”, de conformidad a los Términos de referencia adjuntos al Oficio Ord. IF. N° 142-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

1.1 El desarrollo del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160” deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del oficio Ord. IF. N° 142-2023 del Inspector Fiscal, con las exigencias señaladas en el presente decreto supremo y con los estándares técnicos y de calidad señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman el contrato de concesión. Adicionalmente, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o se entienda aprobado de conformidad al presente decreto supremo. Asimismo, para efectos de la elaboración y desarrollo del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160” no regirá la limitación establecida en el numeral 1.7.3.1.b.3) de las Bases de Licitación. Por último, el consultor que desarrolle el “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160” deberá estar inscrito en el Registro del Consultores del MOP, en las siguientes áreas, con las especialidades y categorías que se indican:

i. Área de Ingeniería Civil (4), en la Especialidad de Obras Viales (Urbanas y Rurales) (4.9), en Categoría Primera Superior.

ii. Área de Planificación y Factibilidad (1), en la Especialidad de Sistemas de Transporte (1.3), o bien, en el Área de Estudios de Ingeniería Básica (3), en la Especialidad de Ingeniería de Tránsito (3.6), ambas en Categoría Primera.

1.2 Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160” materia del presente N° 1, ésta deberá entregar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, una garantía por un monto total equivalente al 5% del valor total y definitivo señalado en el numeral 6.1 del presente decreto supremo.

Dicha garantía podrá estar constituida por una boleta bancaria de garantía, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

La garantía materia del presente numeral 1.2 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”, o hasta que se hubiera verificado la aprobación del mismo, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación al “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”. En caso que el MOP hiciere efectiva la garantía exigida en el presente numeral 1.2, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente, en Unidades de Fomento, al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 1.2.

En caso de no entrega oportuna de la garantía exigida en el presente numeral 1.2, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3 Se deja constancia que el presente acto administrativo sólo se refiere al desarrollo del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”.

2. Establécese que, los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las fases comprendidas en el denominado “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160” serán los indicados en la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1: Plazos de desarrollo y revisión "PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160"

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección 1 (días)	Plazo de Revisión 2 (días)	Plazo de Corrección 2 (días)	Plazo de Revisión 3 (días)	Plazo de Corrección 3 (días)
1	PREDISEÑO DE FACTIBILIDAD	50	10	14	7	7	7	7
2	INGENIERÍA BÁSICA	40	10	14	7	7	7	7
3	PROYECTO INGENIERIA DETALLE	60	15	14	7	7	7	7

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, según corresponda, serán los que se fijan en la columna

del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

i. Respecto del Informe de la Fase 1: El plazo se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

ii. Respecto del Informe de la Fase 2: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1, mediante anotación en Libro de Obras u oficio.

iii. Respecto del Informe de la Fase 3: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 2, mediante anotación en Libro de Obras u oficio.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podrá instruir el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo registrará a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

(c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 1”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones 1”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones 1” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, ésta deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 2”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones 2”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(e) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones 2” en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 3”, contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, ésta deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección 3”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones 3”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(f) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones 3” en el plazo máximo de 7 días contados desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones 3” será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal (i) del presente N° 2.

(g) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2.

(h) En caso de que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o al consultor respectivo, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(i) En caso de que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal (f), por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o al consultor respectivo, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo “Informe de Correcciones 3” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Hospitales Red Biobío S.A.”, dentro del plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 3 del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”, mediante anotación en Libro de Obras u oficio, deberá presentar al SEIA una Consulta de Pertinencia, con motivo de la ejecución de las obras que se deriven del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”. Durante el proceso de tramitación de la Consulta de Pertinencia, la Sociedad Concesionaria deberá responder las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones que se requieran, hasta la obtención del correspondiente pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia señalada anteriormente determina que las obras deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación, serán de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la autoridad ambiental. Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de la Consulta de Pertinencia y de los EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, serán reembolsados a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar la cantidad máxima señalada en el numeral 6.3 del presente decreto supremo, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de dicho numeral.

Para ello, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una cotización para la elaboración de la Consulta de Pertinencia. La cotización antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días contado desde la recepción de la cotización. En caso de que el Inspector Fiscal rechace la cotización, este proceso será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria obtenga la aprobación por parte del Inspector Fiscal.

Por su parte, dentro del plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha en que el SEA emita su pronunciamiento respecto de la Consulta de Pertinencia, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una cotización para el desarrollo del DIA o EIA, según corresponda. La cotización antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 10 días contado desde la recepción de la cotización. En caso de que el Inspector Fiscal rechace la cotización, este proceso será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria obtenga la aprobación por parte del Inspector Fiscal.

En caso de incumplimiento del plazo máximo para presentar alguna de las cotizaciones señaladas en los párrafos precedentes, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobada la cotización señalada en el párrafo anteprecedente, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA, en el plazo máximo de 18 meses, en caso que se deba presentar un EIA, o en el plazo máximo de 12 meses, en caso que se deba presentar una DIA.

En caso de atraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se aplicará a ésta una multa de 15 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Por su parte, el plazo máximo para obtener la respectiva Resolución de Calificación Ambiental será de 36 meses, contado desde la fecha de ingreso al SEIA.

En caso que la respectiva Resolución de Calificación Ambiental se obtenga en un plazo superior al señalado en el párrafo precedente, por hechos imputables a la Sociedad Concesionaria y/o al consultor respectivo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 15 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las referidas Bases de Licitación. Se deja constancia que para la aplicación de la multa señalada precedentemente, no se considerará el tiempo que tome el Servicio de Evaluación Ambiental por sobre los plazos establecidos en el Título IV del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota”, en el sentido que, como consecuencia de lo señalado en el considerando 11° y lo dispuesto en el N° 1, ambos del presente decreto supremo, los plazos máximos que tendrá la Sociedad Concesionaria para entregar las declaraciones de avance de los establecimientos hospitalarios que forman parte del contrato de concesión, las cuales se señalan en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación y en su Anexo Complementario, ampliados mediante la resolución exenta DGC N° 2.586, de fecha 3 de agosto de 2023, serán los que se indican en la Tabla N° 2 siguiente.

Tabla N° 2: Plazos máximos para declaraciones de avance de cada Hospital

Hito	Hospital de Santa Bárbara	Hospital de Nacimiento	Hospital de Coronel	Hospital de Lota
	Nuevo plazo máximo en días			
	Nueva fecha de vencimiento			
Primera declaración de avance (15%)	1.011 08-11-2024	1.071 06-02-2025	1.041 08-12-2024	1.041 08-12-2024
Segunda declaración de avance (35%)	1.201 17-05-2025	1.261 15-08-2025	1.261 16-07-2025	1.231 16-06-2025
Tercera declaración de avance (60%)	1.341 04-10-2025	1.401 02-01-2026	1.401 03-12-2025	1.371 03-11-2025
Cuarta declaración de avance (85%)	1.511 23-03-2026	1.571 21-06-2026	1.581 01-06-2026	1.541 22-04-2026
Quinta declaración de avance (95%)	1.631 21-07-2026	1.691 19-10-2026	1.731 29-10-2026	1.661 20-08-2026

5. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota”, en el sentido que, como consecuencia de lo señalado en el considerando 11° y lo dispuesto en el N° 1, ambos del presente decreto supremo, los plazos máximos que tendrá la Sociedad Concesionaria para obtener la autorización de las Puestas en Servicio Provisorias parciales y totales de los establecimientos hospitalarios que forman parte del contrato de concesión, las cuales se señalan en los artículos 1.10.3 de las Bases de Licitación y en su Anexo Complementario, ampliados mediante la resolución exenta DGC N° 2.586, de fecha 3 de agosto de 2023, serán los que se indican en la Tabla N° 3 siguiente.

Tabla N° 3: Plazos máximos para Puesta en Servicio Provisoria Parcial y Total de cada Hospital

Hito	Puesta en Servicio Provisorias Parciales	Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras
	Nuevo plazo máximo en días	Nuevo plazo máximo en días
	Nueva fecha de vencimiento	Nueva fecha de vencimiento
Hospital Santa Bárbara	N.A.	1.781
	N.A.	23-10-2026
Hospital de Nacimiento	PSPP1: 1.871	2.131
	21.01.2027	08-10-2027
Hospital de Lota	N.A.	1.901
	N.A.	20-02-2027
Hospital de Coronel	N.A.	1.911
	N.A.	02-03-2027

Nota: El presente Decreto Supremo no modifica el plazo de la PSPP2 que se indica en la Resolución Exenta DGC N° 2586 de 2023.

6. Establécese que, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de la modificación a las características de las obras y servicios materia del presente decreto supremo, serán los siguientes:

6.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería denominado “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”, se fija en la cantidad única y total de UF 20.378,73 (Veinte mil trescientas setenta y ocho coma setenta y tres Unidades de Fomento), neta de IVA. Dicho monto incluye todos los costos y gastos, incluidos de administración y control, necesarios para el total y correcto desarrollo del referido proyecto de ingeniería.

6.2 El monto máximo por concepto de boleta de garantía o póliza de seguro que deberá contratar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 240,35 (doscientas cuarenta coma treinta y cinco Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto, de conformidad con la cotización respectiva que apruebe el Inspector Fiscal.

6.3 El monto máximo por concepto de la tramitación ambiental que trata el N° 3 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 8.968 (Ocho mil novecientos sesenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes, los respectivos comprobantes de pago y demás documentos de respaldo que permitan acreditar los desembolsos realizados por este concepto, de conformidad con la cotización respectiva que apruebe el Inspector Fiscal.

En caso de que la sumatoria de los desembolsos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria por concepto de la tramitación ambiental a que se refiere el N° 3 del presente decreto supremo, exceda el monto máximo que se indica en el primer párrafo del presente numeral 6.3, dicho exceso deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria mediante el mismo mecanismo señalado en el párrafo precedente. El monto aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo antes señalado será igualmente de costo del MOP, quien, previo acuerdo

de la forma de pago, deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, determinada en Unidades de Fomento y debidamente actualizada desde el último día del mes en que se acredite el desembolso hasta su pago efectivo, considerando para ello la tasa de interés que se establezca en el Convenio que suscribirán las partes de conformidad a lo señalado en el N° 11 del presente decreto supremo. En caso de no lograr acuerdo, la forma de pago de los montos aprobados por el Inspector Fiscal será determinada según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

6.4 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de control y administración en el desarrollo y tramitación de las gestiones ambientales referidas en el N° 3 del presente decreto supremo, en el evento que se deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, se fija en la cantidad única y total de UF 1.089 (Mil ochenta y nueve Unidades de Fomento), neta de IVA.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Red Biobío: Hospital de Santa Bárbara, Hospital de Nacimiento, Hospital de Coronel y Hospital de Lota”, en el sentido que, como consecuencia de lo dispuesto en el N° 4 y en el N° 5 del presente decreto supremo, los plazos máximos que tendrá la Sociedad Concesionaria para la adquisición del equipamiento médico y del mobiliario clínico y no clínico, los cuales se señalan en los apartados “Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción”, contenido en el artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios”, y “Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción” contenido en el artículo 1.3 “Servicios Básicos”, ambos del Anexo B de las Bases de Licitación, serán los que se indican en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4: Plazos máximos para la adquisición del equipamiento médico y del mobiliario clínico y no clínico

“Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción” del artículo 2 “Servicios Especiales Obligatorios” y “Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción” del artículo 1.3 “Servicios Básicos”, ambos del Anexo B de las Bases de Licitación.				
	Plazo de entrega Listado y Especificaciones Técnicas (días) a contar del inicio de concesión 07.12.2021			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Hospital Santa Bárbara	1.161	1.061	500	250
Hospital Nacimiento	1.161	1.061	560	310
Hospital Coronel	1.161	1.061	500	250
Hospital Lota	1.161	1.061	500	250

8. Déjase constancia que mediante Carta SCRBB/IF/364/2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, la Sociedad Concesionaria ratificó: i) su aceptación a la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IF. N° 142-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, en los términos, plazos y condiciones señalados en el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio, e ii) que no existen perjuicios adicionales a los valorizados que deban ser indemnizados por el MOP y el Minsal, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en dicho Modelo, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las modificaciones informadas en el citado oficio Ord. IF. N° 142-2023, con excepción de: a) su derecho y acción para demandar los perjuicios derivados de atrasos en la revisión y aprobación del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160” y que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria y/o al consultor respectivo; b) su derecho y acción para reclamar el resarcimiento de los costos y/o pérdidas de ingreso y/o perjuicios financieros que se deriven directa o indirectamente de la ampliación de los plazos que tratan los N° 4 y N° 5 del “Modelo de decreto

supremo que se dictará al efecto” que se adjuntó al citado oficio Ord. IF. N° 142-2023; c) su derecho y acción para demandar los perjuicios que deba soportar la Sociedad Concesionaria producto que el MOP disponga o ejecute las obras que se deriven del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”, en plazos no compatibles o que entorpezcan o retrasen la ejecución de las obras del Hospital de Lota.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de las reservas de derechos señaladas en el párrafo precedente no significa reconocimiento alguno por parte del MOP y/o el Minsal de su procedencia, y de presentarse discrepancias éstas serán resueltas por las instancias establecidas en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Déjase Constancia que los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

10. Establécese que la compensación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con la modificación a las características de las obras y servicios, dispuesta mediante el presente decreto supremo, será materia del convenio a que se hace referencia en el N° 11 del presente decreto supremo.

11. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

En dicho convenio se establecerán las fechas y los montos de los pagos que realizará el MOP a la Sociedad Concesionaria para compensar las nuevas inversiones adicionales, gastos y costos valorizados en el N° 6 del presente decreto supremo, los que serán reconocidos de la siguiente forma: i) el monto referido en el numeral 6.1 del presente decreto supremo, con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada una de las fases del “PID Acceso Hospital de Lota desde Ruta 160”, en los porcentajes que las partes deberán acordar en el convenio en cuestión; ii) los montos referidos en los numerales 6.2 y 6.3 del presente decreto supremo, desde el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado el desembolso respectivo, y; iii) el monto referido en el numeral 6.4 del presente decreto supremo, en la misma oportunidad referida en el numeral ii) precedente, en la proporción correspondiente. Dichos reconocimientos serán hasta la fecha de pago efectivo, a una tasa de interés real mensual compuesta que las partes deberán acordar en el convenio en cuestión.

Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

12. Dentro del Plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Sociedad Concesionaria Hospitales Red Biobío S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.